

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA 2º PISO
LÉRIDA TOLIMA
TEL. No. 2890976

Correo Electrónico: j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lérida Tolima, Mayo cuatro (04) dedos mil veintiuno (2021).

Subsana la demanda y por reunir los requisitos legales, es del caso admitirla y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE :

1º.- ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL de CONSTITUCION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por la señora MARIBEL CÁRDENAS RUIZ contra ÁNGEL JULIÁN MARTÍNEZ CÁRDENAS, JHERSON ADRIÁN MARTÍNEZ CÁRDENAS, los menores de edad CRISTIAN YOHAN MARTÍNEZ CÁRDENAS, DARWIN ALVEIRO MARTÍNEZ CÁRDENAS, MARY YULIANA MARTÍNEZ CÁRDENAS, y demás HEREDEROS inciertos e indeterminados del causante ÁNGEL MARÍA MARTÍNEZ ESTRADA.

2º.- NOTIFÍQUESELE personalmente este auto a los demandados en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y córraseles traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste dentro del término hábil de VEINTE (20) días.

3º.- Para la notificación personal de los demandados HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del causante ÁNGEL MARÍA MARTÍNEZ ESTRADA, se ordena su EMPLAZAMIENTO mediante únicamente mediante la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas, sin la necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se surtirá quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si los emplazados no comparecen se les designará un Curador AD LITEM con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite legal del proceso, de conformidad con lo previsto por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

4º.- Como los demandados menores de edad CRISTIAN YOHAN MARTÍNEZ CÁRDENAS, DARWIN ALVEIRO MARTÍNEZ CÁRDENAS, MARY YULIANA MARTÍNEZ CÁRDENAS, no pueden ser representados por su señora madre dentro de este proceso, por ser la demandante, en aplicación del artículo 55 numeral 1º del Código General del Proceso, se procede a designarle un Curador Ad Litem, que lo represente dentro de este juicio, nombramiento que recae en el DR. JUAN PABLO ARANGO LONDOÑO, a quien se le comunicará esta designación y se le notificará de

manera personal este auto para que conteste la demanda dentro del término legal, en representación de los menores accionados.

5º.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro III, Título I., Capítulo I., artículos 368 a 373 del Código General del Proceso, la Ley 54 de 1990, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

6º.- Notifíquese este auto al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público del lugar, a quienes se tendrán como parte dentro de este proceso.

7º.- Téngase al DR. DIOMEDES DÍAZMUÑOZA, abogado titulado, como apoderado judicial de la demandante señora MARIBEL CÁRDENAS RUIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alfonso Pierotti Hernández', written in a cursive style.

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNÁNDEZ